

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Is. de Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos acordados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del restante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con su Real cédula en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Canc. 1.º 13 Agosto 1932)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.741

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, el Alcalde del municipio de Baena, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de las carreteras de segundo y tercer orden de Jaén a Córdoba y Baena a Porcuna, kilómetros cincuenta y cinco al sesenta y siete de la primera y uno al once de la segunda, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras

públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — El Gobernador, Manuel Suca.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.700

REAL ORDEN PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles

SEGUNDA PARTE

Aritmética, cálculos mercantiles, contabilidad y teneduría de libros, especialmente del Estado, de la provincia y de los Municipios.

(Conclusión)

- Tema 32. Arbitrajes.
- Tema 33. Interés compuesto.
- Tema 34. Descuento compuesto.

- Tema 35. Anualidades.
- Tema 36. Amortizaciones.
- Tema 37. Imposiciones.
- Tema 38. Empréstitos.
- Tema 39. Rentas temporales y vitales.
- Tema 40. Seguros.
- Tema 41. Instituciones de previsión.
- Tema 42. Documento de cambio.
- Tema 43. Efectos a pagar.
- Tema 44. Efectos a negociar.
- Tema 45. Efectos a cobrar.
- Tema 46. Contabilidad y Teneduría de libros. — Explicación de una y otra.
- Tema 47. Sistemas mas usuales y desarrollo del de partida doble.
- Tema 48. Cuentas y su clasificación.
- Tema 49. Inventarios y balances. — Libros de los mismos.
- Tema 50. Libro Diario. Asientos y cuentas.
- Tema 51. Libro Mayor. — Asientos y cuentas.
- Tema 52. Libros auxiliares y registros.
- Tema 53. Investigación y rectificación de errores en los libros de Contabilidad. — Prescripciones del Código de comercio acerca de los mismos.
- Tema 54. Balances de comprobación y sueldos.
- Tema 55. Apertura y cierre de la contabilidad. — Cierre y apertura simultánea.

- Tema 56. Operación de participación.
- Tema 57. Contabilidad de compañías industriales.
- Tema 58. Contabilidad de Compañías comerciales.
- Tema 59. Idea general de Contabilidad de la Hacienda pública. — Disposiciones que la regulan. — Su aplicación a las Corporaciones municipales, provinciales o insulares.
- Tema 60. Noción de las antiguas leyes y reglamentos e instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado o derogando los preceptos de aquellos.
- Tema 61. Presupuestos provinciales. Sus clases.
- Tema 62. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.
- Tema 63. Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.
- Tema 64. Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.
- Tema 65. Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.
- Tema 66. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.
- Tema 67. Empréstitos provinciales.
- Tema 68. Arqueo y distribución de fondos provinciales.

Tema 79. Cuentas provinciales.— Sus clases.

Tema 70. Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

Tema 71. Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

Tema 72. Presupuestos municipales.—Sus clases.

Tema 73. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

Tema 74. Reclamaciones contra los presupuestos municipales.

Tema 75. Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

Tema 76. Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.

Tema 77. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

Tema 78. Empréstitos municipales.

Tema 79. Aqueo y distribución de fondos municipales.

Tema 80. Cuentas municipales.— Sus clases.

Tema 81. Formación y aprobación y sanción de las cuentas municipales.

Tema 82. Reclamaciones contra las cuentas municipales.

Tema 83. Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias vascongadas y Navarra.

Tema 84. Aplicación de las disposiciones de la contabilidad provincial y municipal a los Cabildos insulares de Canarias.

Tema 85. Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 86. Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido o no en los Municipios el impuesto de Consumos.

Tema 87. Novísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios contribuciones e impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.

Tema 88. Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

Tema 89. Aplicación a las Corporaciones provinciales, municipales e insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

Tema 90. Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales e insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

Tema 91. Libros que deben llevarse y formalidades a observar en la contabilidad provincial, municipal e insular.

Tema 92. Supresión del periodo de la ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.

Tema 93. Relaciones de los contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y ordenadores de Pagos.

Tema 94. Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.

Tema 95. Tribunal de cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.

Tema 96. Tribunal de cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

Tema 97. Tribunal de cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

Tema 98. Tribunal de cuentas del Reino.—Examen de cuentas de las Juntas.

Tema 99. Tribunal de cuentas del Reino.—Alcances de los mismos.

Tema 100. Tribunal de cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.

Madrid 2 de Agosto de 1932.—Aprobado.—E Director general, María Lázaro.

(«Gaceta» 5 Agosto 1932)

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.586

LEY

Continuación

Tarifa 2.ª.—Condecoraciones civiles o militares, o sus similares extranjeras, concedidas a individuos de la clase civil, y la autorización para usar en España las segundas.

Categorías.—Cuotas del impuesto.— Pesetas.—Cuotas reducidas.—Pesetas.

Collar, 3.000, 1.500.

Gran Cruz o Banda de las Ordenes civiles y del Mérito Militar o Naval, 2.250, 1.125.

Comendador de número o Cruz de tercera clase del Mérito Militar o Naval, 1.500, 750.

Comendador ordinario o Cruz de segunda clase del Mérito Militar o Naval, 1.250, 625.

Caballero o Cruz de primera clase del Mérito Militar o Naval, 750, 375.

Tarifa 3.ª.—Honores.

Categorías.—Cuotas del impuesto.— Pesetas.

Jefe Superior de Administración civil, 2.250.

Jefe de Administración civil, 1.250.

Artículo 11. Se crea un impuesto sobre la admisión en Bolsa de determinados efectos, de acuerdo con las siguientes bases:

A) Los efectos extranjeros que sean admitidos a cotización en Bolsa, con posterioridad a la fecha en que la presente ley entre en vigor, estarán sometidos, en equivalencia del impuesto de Derechos reales que grava los títulos españoles, a un impuesto de 25 céntimos por 100 de valor nomi-

nal cuando se trate de títulos no garantidos con hipotecas y emitidos por Estados y Corporaciones administrativas, y de 50 céntimos por 100, tratándose de los demás valores.

B) En la admisión que corresponde a las Juntas y en las resoluciones de recursos de alzada dictadas por el Gobierno se hará constar que la admisión no producirá efecto sino cuando se ha satisfecho el impuesto creado por esta ley. La inclusión en la cotización que no haya sido precedida del pago del impuesto, se castigará con multa del duplo del impuesto.

C) Las Juntas sindicales, y las entidades o personas emisoras son responsables solidariamente del pago del impuesto y de las multas. La recaudación se hará por las Juntas sindicales; el impuesto será satisfecho en dinero español, y de su importe retendrán las Juntas una centésima en concepto de premio de administración y cobranza.

Artículo doce. Se establece un recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral, inclusive, y extraños, para acrecentar el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tienen más de cuarenta y cinco años de edad. Este recargo se fija en un 5 por 100 sobre el capital transmitido y será aplicable en las citadas herencias que se causen con posterioridad a la fecha en que la presente ley entre en vigor, y en las anteriores que se presenten fuera de los plazos reglamentarios de sus prórrogas, y se liquidará e ingresará separadamente, con imputación a una cuenta especial distinta de la general de dicho impuesto.

El Gobierno, oyendo previamente a las Diputaciones de las provincias Vascongadas y de Navarra, determinará las cantidades que deberán abonar para contribuir a la finalidad indicada en el párrafo anterior, debiendo ser la cuantía de esta igual a la que se establezca para los asalariados de las demás provincias de España.

Artículo trece. Las disposiciones vigentes relativas a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, serán modificadas con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se autoriza al Gobierno para reducir hasta en un 20 por 100 procurando escalonar la reducción en sentido inverso de las mayores utilidades o haberes) los tipos de gravamen de la tarifa primera del art. 4.º números 2 A), 3, 4, 6 y epígrafe adicional, y para eximir del impuesto los sueldos y haberes comprendidos en los números mencionados hasta 1.500 pesetas anuales, inclusive, y las pensiones de Clases pasivas del número 3, cuya cuantía no exceda

de 750 pesetas anuales. En todas las tarifas se mantendrán, sin embargo, los tipos máximos de las anteriores para los haberes cuya cuantía exceda de 15.000 pesetas, en los números 2 A), 4 y epígrafe adicional, y de 10.000 pesetas en los números 3 y 6.

Si por aplicación de los tipos de gravamen resultare el haber líquido que se ha de percibir inferior a los mínimos de exención señalados, se reducirá el impuesto de modo que nunca sean aquéllos haberes inferiores a las 1.500 o 750 pesetas en su caso.

Segunda. Se le autoriza igualmente para recargar hasta en un 15 por 100, procurando llevar el recargo proporcionalmente a los mayores dividendos o participaciones, los tipos de gravamen del número segundo de la tarifa segunda del mismo artículo.

Se le autoriza también, y en la misma proporción, para recargar el tipo de gravamen del número 3 de la tarifa segunda del mismo artículo.

Se suprime el recargo de 10 céntimas creado por las disposiciones cuarta del número segundo y quinta del número tercero de la tarifa segunda de la ley de 49 de Octubre de 1920.

Tercera. Al apartado a) del número primero de la tarifa primera del artículo 4.º se añadirá un tercer párrafo del tener siguiente:

«Los socios gestores de las Compañías regulares colectivas y de las comanditarias no serán gravados como Gerentes, sino por las cantidades con que eventualmente apareciese remunerada expresamente su gestión en el contrato social, o, el en el caso de Compañías colectivas, por el excedente de su participación en los beneficios sobre la parte proporcional a que se refiere el artículo 140 del Código de Comercio.

Cuarta. Al concepto del apartado a) del número segundo de la misma tarifa se añadirá la condición siguiente: «Si las retribuciones fuesen fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento»; añadiéndose a seguida de la escala el siguiente párrafo:

«Las retribuciones seventuales se gravarán al tipo un forme de 6 por 100».

Al párrafo segundo del epígrafe e) del mismo número se adicionará la cláusula siguiente: «No se computarán nunca a este efecto los haberes gravados en los números siguientes esta tarifa, ni las cuotas correspondientes.»

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

BENAMÉJIL
Núm. 2.730

Don José María Velasco Plascencia, Al-

calde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal, se saca a pública licitación el arrendamiento de las fincas rústicas que el Municipio posee en este término, que son las siguientes:

Una fanega de tierra en el partido Salmerón, en renta anual de diez y seis pesetas.

Una fanega y seis celemines tierra de siembra y alameda en el partido Cuesta, en renta anual de diez y ocho pesetas.

Tres cuartas partes de aranzada de tierra olivar en el partido Puntal Bermejo, en renta anual de ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día del que haga diez naturales de la inversión de este edicto en el Boletín Oficial, y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal y por el tipo, cada una, que se deja indicado, pudiendo presentarse proposiciones escritas con arreglo al siguiente:

MODELO

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de las fincas rústicas de este Municipio, comprendidas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.....

..... correspondiente al día.....

....., hace proposición a (aquí las que sean) por el precio de.....

....., obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego respectivo.

(Fecha y firma)

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Benamejí cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—José María Velasco.

DOS-TORRES

Núm. 2.579

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal desde 1.º de Enero del corriente año al 30 de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica.

Sesión del día 1.º de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos y la lista de mayores contribuyentes para la elección de Senadores.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También la cuenta del apoderado don Manuel Enriquez y Enriquez.

Otra a favor de Clemente Iglesias de Imprevistos.

Se acordó construir dos retretes en las escuelas desdobladas de niños y niñas.

Se aprobó una cuenta a Francisco Muñoz Medrán por reparaciones en arroyo Milano en el camino de Añora, importante 73 pesetas.

Se acordaron socorros a José García Alcalde y a Alfonso Carasco, pobres enfermos, de 12 pesetas.

Se aprobaron los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal desde 1.º Abril a 31 de Diciembre último.

Un socorro para Francisco Tirado por tener enferma a su mujer y una hija.

Se aprobó una cuenta a Antonio Rodríguez Medrán por reparaciones en la red telefónica.

Se acordó un socorro de 8 pesetas mensuales para lactar un hijo de Juan Rodríguez.

Se aprobaron las listas de beneficencia.

Libran de imprevistos 50 pesetas a favor de Nicolás Iglesias para ayuda de la manutención con destino al Hospital de la Magdalena.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Fijar el jornal medio de un bracero.

Aprobar una cuenta a Zacarías Fernández por construir dos retretes en las escuelas de niños y niñas desdobladas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Ordinaria del día 22

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También lo fué la lista de electores para compromisos.

Se dió cuenta de una instancia del Veterinario don José Sánchez Blanco solicitando la vecindad fijando su domicilio en esta población, concediéndose por unanimidad.

Se aprobó la cuenta del apoderado don Manuel Enriquez y Enriquez, de la participación de inscripciones del Condado de Santa Eufemia.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 5 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

También la distribución de fondos.

Una cuenta a Romualdo Fernández, por gastos de la Junta municipal.

Con lo que terminó la sesión.

Extraordinaria del día 10 de Febrero

Junta municipal

Presidencia el señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó una transferencia de crédito.

Se acordó solicitar del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, recaudar los cupos de consumos hasta el 1925, librándose certificado al efecto.

También se acordó continuar recaudando el arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas hasta 31 de Marzo de 1928.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 12 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes: Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber fallecido el peón público Nicolás Iglesias Pérez nombrándose con carácter interino a su hijo Clemente.

Se aprobó una cuenta de Antonio Fernández; otra a José María Gómez; otra a José Aludía y otra a Romualdo Fernández.

Se acordó un socorro de 10 pesetas a Antonio González García pobre enfermo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Con lo que terminó la sesión.

(Continuara).

LUQUE

Núm. 2.618

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día primero al ocho de próximo mes de Agosto y en la oficina destinada al efecto cita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, se cobrará en período voluntario el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año durante las horas de ocho a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Luque a 31 de Julio de 1922.—Eloy Jiménez.

BENAMEJÍ

Núm. 2.637

Don José María Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobo lo por la Corporación municipal previa censura del señor Regidor Sindico, un presupuesto extraordinario de este municipio que ha surtir sus efectos en el ejercicio económico actual, dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que sean pertinentes.

Benamejí a 28 de Julio de 1922.—José María Velasco.

ESPEJO

Núm. 2.616

Don Antonio Sánchez Casado, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al millaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días hábiles al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Esp. 1.º de Agosto de 1922.—Antonio Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 2.617

Don Francis Palma Segovia Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al millaramiento de la riqueza urbana de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de 1923 a 24 dicho documento queda expuesto al público por término de quince días, que empezará a contarse desde el día que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comarcados puedan examinarlo.

Santaella a 31 de Julio de 1922.—Francisco Palma.

Juzgados

VILLA DEL RIO

Núm. 2.747

Don Rafael Castro García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancia de don Sebastián López Lorente, de esta vecindad, contra don Modesto, don Luis y doña Gloria González de Canales, como herederos de doña Carmen González de Canales y Cerezo, sobre cobro de quinientas pesetas y en providencia del día de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. La mitad proindivisa de un haza de tierra calma que radica en este término al sitio de la Vega, llamada Vajuelo, que linda por Norte y Levante con otra del Marqués de Guadalcázar, sigue por Levante el camino de la Vega de Arcoj; por Norte, herederos de la Condesa viuda de Hornachuelos; y por Poniente, doña Mariana Castillejo y Morales, cuyo total haza se compone de tres fauagas y cinco ce emines.

Segunda. La mitad proindivisa de otra haza de tierra calma en el mismo término que la anterior y sitio calina Huechar, nombrada Verdejas o Caiz, linda por Norte, a vía férrea y camino lateral que va a ella; por Levante, otra de la Condesa de Hornachuelos; por Sur, olivar de María Estrella; y Poniente, don Andrés Molleja cuyo total del haza se compone de cinco fauagas y tres ce emines; y

Tercera. La mitad proindivisa de otra haza de tierra calma en idéntico término y sitio de los Charquillos a la salida de la calle del Martillo, linda por Norte, con cortales de las casas de Sebastián López; por Levante, con propiedad del señor Marqués de Guadalcázar, y por Sur, con camino de Lope

ra, cuya totalidad del haza sea sea co-
lombina de tierra.

Las tres fincas relacionadas han sido
apreciadas por su totalidad de cabida y
como el embargo practicado ha sido
por la mitad indivisa de las tres fin-
cas, se entiende que la subasta se prac-
ticará por la mitad del número de ta-
negas que anteriormente se relacionar,
añadiendo a la subasta por la mitad del
aprecio total o sea los que a continua-
ción se detallan:

La prima a mil doscientas cincuenta
pesetas 1.250

La segunda dos mil doscientas cin-
cuenta pesetas 2.250

Y la tercera doscientas cincuenta pe-
setas 250

El día señalado para la subasta de
que se trata es el primero de Septiem-
bre próximo, a las once de su mañana
en la Audiencia de este Juzgado y bajo
las siguientes:

Condiciones

Primera. Que no se admitirán pos-
turas que no cubran las dos terceras
partes de su avaluo porque salen a la
subasta y podrán hacerse a cualidad de
ceder.

Segunda. Que para tomar parte en
a subasta, deberán los licitadores con-
signar previamente en la mesa del Juz-
gado o en el establecimiento destinado
al efecto una cantidad igual por lo me-
nos al diez por ciento del valor porque
salen a la subasta sin cuyo requisito no
serán admitidos y cuyas consignaciones
serán devueltas a sus dueños excepto la
del mejor postor que se conservará como
garantía del cumplimiento de su obli-
gación.

Tercera. Que el dador no ha pre-
sentado los títulos de propiedad y el
rematante hará la inscripción en el tér-
mino que se le señala, siendo de cuenta
del ejecutado los gastos que se veri-
fiquen.

Dado en Villa del Río a ocho de
Agosto de mil novecientos veinte y
dos.—El Juez municipal, Rafael Cas-
tro.—P. S. M., El Secretario, Antonio
Losa.

CÓRDOBA

Núm. 2.738

Don Antonio Carrasco Suárez-Varela,
interino Juez de instrucción de esta
capital.

Por el presente, en nombre de Su
Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y
requiero a todas las autoridades de la
Nación, procedan por medio de sus
agentes a la busca de las caballerías que
al final se reseñan, que el día cuatro
del actual fueron sustraídas a don Mi-
guel Díaz Ruiz y Andrés Pérez Torre-
ro, vecinos de Villafranca, del sitio
«Rinconada», de este partido; y a la
captura y conducción a esta Cárcel co-
mo detenido del autor o autores del
hecho, y las caballerías de ser encontra-
das las pondrán a mi disposición, con la
persona o personas en cuyo poder se

encuentran, si no acreditan su legítima
adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Agosto
de mil novecientos veinte y dos.—An-
tonio Carrasco.—El Secretario, Lici-
ciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo capón de cinco años, 1'47
de alzada, tordo vinoso, raza española,
raya cruzada y acebrado de las extre-
midades, remolino claro en labio y lu-
nar blanco en nalga derecha, hierro
A. en nalga izquierda y A. canfuso en
extremo narices.

Otro mulo cerrado, 1'52 de alzada,
rojo, raza española, cabos más oscuros
que la capa, raya cruzada, acebrado de
las cuatro extremidades, pelos blancos
en el dorso y brequilabrado, hierro M.
nalga derecha, el Fénix en la izquier-
da, hierro Compañía Unión Ganadera,
cuyo hierro y letra R número 7, el pri-
mero en la nalga derecha y el segundo
en la cadera del mismo lado. Estas del
Andrés Pérez.

Y una mula de ocho años, 1'46 de
alzada, alazana, bociolara, pelos blan-
cos en los costillares, principio de lue-
ro y pelos blancos salpicados, hierro en
la nalga derecha, otro con uso en la iz-
quierda, el del Fénix en la cadera iz-
quierda.

Un mulo de cinco años, 1'42 de al-
zada, negro, mancha de pelos blancos
en la cadera derecha.

POSADAS

Núm. 2.735

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de
instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-
ria ruego y encargo a toda clase de
Autoridades, tanto Civiles como Mili-
tares y policía judicial la busca y res-
cate de lo que al final reseño, hurtado
la noche del veinte y siete al veinte y
ocho de Julio último, del cortijo de
los Barrancos, término de Fuente Pal-
mera, propias de la vecina de dicha
villa doña Concepción Hens Reyes;
y caso de ser habido sea puesto a dis-
posición de este Juzgado con sus tene-
dores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario
que instruyo con tal motivo bajo el nú-
mero ciento cincuenta y uno de mil no-
vecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a siete Agosto de
mil novecientos veinte y dos.—Miguel
Llamas.—El Secretario judicial, P. H.,
Rafael Fabre.

Señas

Un mulo capón de tres años, 1'50 de
alzada, castaño oscuro, raza española,
hierro 8 y S. paletilla derecha, V. 4
nalga izquierda y cara encendida.

Una mula de un año, reguñ al-
zada, castaño, española, V. 4 nalga iz-
quierda.

Un potro de dos años, 1'40 de alza-
da, castaño, raza española, lucero, hie-
ro V. 4 nalga izquierda.

Y una rocha de un año, 1'16 de alza-
da, rucia, española, cara blanca y V. 4
nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 2.689

Don Salvador Higuera Sabater, Juez
de instrucción de esta ciudad y su
partido.

Por el presente que se insertará en la
Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial*
de esta provincia, ruego y encargo a
todas las autoridades tanto civiles como
militares y demás individuos de la po-
licía judicial de la Nación, procedan a
la busca de las telas y el metálico que
al final se reseñarán, propias del veci-
no de Venta del Charco Martín Beas-
tegui Casado, que la noche del veinte
y ocho al veinte y nueve Julio último,
le fueron robadas del establecimiento
de tejidos que tiene el mismo en dicha
aldea, procediendo también a la busca
y captura del autor o autores del he-
cho; los que de ser habidos los pondrán
a disposición de este Juzgado en la cár-
cel de este partido, pues así lo tengo
acordado en el sumario que por tal he-
cho instruyo.

Dado en Montoro a cuatro de Agosto
de mil novecientos veinte y dos.—
Salvador Higuera.—El Secretario, Ma-
riano López.

Telas sustraídas y metálico

Una pieza francesilla tarra.

Otra idem batista ideal.

Otra idem fantasía pomposa.

Otra idem Granité.

Otra idem gabardina color.

Otra idem coriana.

Otra idem paten Cabaleanti.

Otra idem botabía Gil.

Otra idem mayorca industrial.

Otra idem Brudet Bárbara.

Otra idem Normanda.

Otra idem Bien Beregué.

Otra idem Vichí.

Otra idem Baltrán.

Tres idem saiga miel.

Otra idem Tenio.

Dos y media piezas percal.

Dos idem cretona.

Dos idem pana Bordón.

Dos idem cradillo.

Cinco idem pans.

Cinco idem gabardina.

Ocho chalpes colores.

Diez idem negros.

Veinte y cinco varas paten azul.

Diez idem semilana.

Diez varas tela azul.

Tres mantas pardas.

Tres idem grises algodón.

Tres metros lana azul.

Cinco paños de cama grandes.

Dos idem pequeños.

Ocho capitas redondas.

Docena y media de medias de mujer
negras.

Una docena calcetines hombre va-
rios colores.

Media docena pañuelos blancos de
bolsillo.

Tres docenas de pañuelos de varios
colores.

Y ciento veinte y cinco pesetas en
monedas de plata.

Todas las piezas de tela se encuen-
tran empezadas.

RUTE

Núm. 2.687

Don José María Roldán García, Juez de
instrucción interino del partido de
Rute.

Por el presente edicto ruego y en-
cargo a todas las autoridades civiles
militares y agentes de la policía ju-
dicial de la Nación procedan a la busca
ocupación y remisión a este Juzgado
con poseedores ilegítimos de un mu-
lo de tres años de edad, más de mar-
pelo castaño claro y raspa negra en
lomo, propiedad de José Rodrigo
Caballero, vecino de esta villa, al que
le fué hurtado de un rastrojo del cor-
tijo Paneque, de este término, en la
madrugada del treinta y uno de Ju-
lio último.

Dado en Rute a dos de Agosto
de mil novecientos veinte y dos.—
José María Roldán.—El Secretario, Lici-
ciado Rafael Perrojo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos proceden-
tes con derecho, se cita o emplaza
los Jueces y Tribunales respecti-
vos las personas que a continuación
expresan, para que comparezcan
dentro del término que se les señala o dentro
del término que se les fija, a contar de
la fecha de la publicación del edi-
cto en este periódico oficial, con ar-
reglo a los artículos 178 de la ley
Enjuiciamiento Criminal, 886
Código de Justicia Militar y 63 de
la ley de Enjuiciamiento Militar de
1911.

Núm. 2.716

BUJALANCE ORDOÑEZ
natural y vecino de Córdoba, hijo
de Antonio y de Elena, de treinta y
año, casado, jornalero, domiciliado
en la calle Tornillo número dos, com-
parecerá dentro del término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción
de Córdoba para notificarle la senten-
cia en causa que se le ha seguido
por hurto y reducirle a prisión; bajo
apercibimiento de que sino comparece
parará el perjuicio a que haya
lugar y será declarado rebelde.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería